

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 1999 – 00086 - 01
Demandante: Claudia Isabel Avendaño Blanco y Otra
Demandado: Jose Miguel Quenza Tovar



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo cinco de dos mil veintiuno.

De las excepciones de mérito (Cobro de lo no debido; por mayoría de edad del alimentario, el demandado esta exonerado de pagar cuota alimentaria a favor del hijo demandante y pagos parciales no reconocidos por los demandantes), propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes con relación a estas (Art. 443 C.G.P.).

RECONOCER Y TENER al Dr. **CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.593.044 y con Tarjeta Profesional numero 184.899 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z